# GACETA OFICIAL

# ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 23 DE MAYO DE 1972

No. 17.104

# -CONTENIDO-

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decretos Nos. 61 y 62 de 28 de Marzo de 1972, Por los cuales se ordena una expropiación de unas Fincas.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva No. 11 de 24 de Abril de 1972, Por los cuales se concede una prórroga.

Avisos y Edictos

# Ministerio de Agricultura y Ganadería

ORDENASE UNA EXPROPIACIONES DE UNAS FINCAS

### DECRETO NÚMERO 61

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 3199, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 60, Folio 248, Sección de Panamá.

### LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

en uso de sus facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

### CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año:

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tal alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en caso de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, cl Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución:

Que la Comisión de Reforma Agraria, mediante Resolución CRA-435 de 10 de Noviembre de 1971, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Organo Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca 3199, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 248, tomo 60, Sección de Panamá, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 50-71 de 10. de Octubre de 1971;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-435 de 10 de Noviembre de 1971 mencionada, ha solicitado al Organo Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No. 3199, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad al folio 248, tomo 60, Sección de Panamá, que tiene una superficie de 1,350 hectáreas, y que aparece inscrita a nombre de MARIO TRISTAN, BELISARIO CAJAR Y OTROS;

Que el Valor Catastral promedio de la finca comprendida entre el 27 de Diciembre de 1956 y el 30 de Septiembre de 1971, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 40,076.27 (Cuarenta Mil setenta y seis balboas con veintisiete centésimos), suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida:

Que según consta en el oficio fechado el 29 de Septiembre de 1971. No. 228-01-70, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 3199 que aparece inscrita a nombre de MARIO TRISTÁN, BELISARIO CAJAR Y OTROS está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por este

### GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR ENCARGADO:

# HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 68A. Panamá 9A. Panamá. Tel.: 66-1545 y 66-2960

### AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a La Administración

### SUSCRIPCIONES

Minima: 6 mesos: En la República, B/.6.00. En el Exterior B/.8.00 Un año En la República; B/.10.00 En el Exterior: B/.12.00

### TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto; B. 0.03 - Solicitese en la Oficina de ventes de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 157.87 (Ciento cincuenta y siete balboas con ochenta y siete centésimos);

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socioeconómico del país.

# DECRETA:

# ARTICULO 10.-

La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 3199 inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al folio 248, tomo 60, Sección de Panamá, donde constan sus linderos, ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panama.

# ARTÍCULO 20.-

Ocúpese materialmente la Finca No. 3199 aludida, en atención a la expropiación decretada.

### ARTÍCULO 30.

Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación.

# ARTÍCULO 40.-

Ordénase pagar en bonos agrarios a los que

with the the term of the consequence we

derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 40.076.27 (Cuarenta mil setenta y seis balboas con veintisiete centésimos).

# ARTÍCULO 50.-

Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 157.87 (Ciento cincuenta y siete balboas con ochenta y siete centésimos), que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasadas sobre el inmueble expropiado.

# ARTÍCULO 6o.-

Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad.

## ARTÍCULO 70.-

Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Registrese, Comuniquese y Publiquese. Dado en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y dos.

> Ing. DEMETRIO B. LAKAS. Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P., Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Ing. NILSON A. ESPINO, El Ministro de Agricultura y Ganadería.

# DECRETO NUMERO 62 (De 28 de Marzo de 1972)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 7018, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al tomo 778, folio 388, Provincia de Veraguas.

# LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

# CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras aparecen inscritos como propietarios o acrediten constituye uno de los más graves problemas 13

6

12

(2

00

.

4

AND THE STREET

sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras ano;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y de la ganadería y el desarrollo de la económia nacional con tal alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria, uediante Resolución CRA-469 de 29 de febrero de 1972, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca No. 7018, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad al folio 388, tomo 778, Provincia de Veraguas, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 04-72 de 17 de febrero de 1972:

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-469 de 29 de febrero de 1972 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejacutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No. 7018, inscrita en el Registro Público. Sección de la Propiedad, al folio 388, tomo 778, Provincia de Veraguas, que tiene una superfície de 180 hectáreas, 9280 metros cuadrados y que aparece una superfície de 180 hectáreas, 9280 metros cuadrados y que aparece inscrita a nombre de Milton Vargas Tristán y Elsie Helen Smith.

Que el valor catastral promedio de la finca comprendida entre le 27 de Diciembre de 1956 y el 17 de febrero de 1972, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 5.430.00 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 25 de Octubre de 1971, No. 228-01-71, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 7018 que aparece inscrita a nombre de Milton Vargas Tristán y Elsie Helen Smith está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 31,34;

Que las disposiciones del Código Agrarioson de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo:

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socioeconomico del país.

# DECRETA:

# ARTÍCULO 10.-

La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 7018, insc ita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 388, tomo 778, Provincia de Veraguas, donde constan sus linderos, ubicado en el Corregimiento de La Mesa, Distrito de La Mesa.

# ARTÍCULO 20.-

Ocúpese materialmente la Finca No. 7018 aludida en atención a la expropiación decretada.

### ARTÍCULO So.-

Ordénase al Señor Director General del Registro Público hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación.

# ARTÍCULO 40.-

Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de 5.430.00;

# ARTÍCULO 50.-

Ordénase descentar del mento mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 31.34

que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

# ARTÍCULO 60.-

Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad.

# ARTÍCULO 70.-

Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Registrese, Comuniquese y Publiquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y das.

> Ing. DEMETRIO B. LAKAS, Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P., Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

> Ing. NILSON A. ESPINO, El Ministro de Agricultura y Ganadería.

# Ministerio de Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA PRORROGA

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 11 Panamá, 24 de abril de 1972

> La Junta Provisional de Gobierno en uso de sus facultades legales y

### CONSIDERANDO:

Que por memorial de 17 de marzo de 1972, presentado ante el Ministerio de Comercio e Industrias per el Lic. Domingo Diaz A., Secretario y Representante Legal de PHELPS DODGE DE PANAMA, S.A., se solicita se extienda por noventa días adicionales, que vencerán el 26 de julio de 1972, el término dentro del cual la referida empresa deberá comenzar su producción de acuerdo con el Contrato No. 1 de 8 de enero de 1968, según dicho término fue modificado por las Resoluciones Ejecutivas No. 6, 33 y 10 de 26 de septiembre de 1969, 7 de septiembre de 1970 y 5 de mayo de 1971, respectivamente;

Que la Empresa basa su solicitud de prórroga en problemas técnicos ajenos a su control;

Que Phelps Dodge de Panamá, S. A., ha realizado ya, una considerable inversión en el país;

### RESUELVE:

Conceder a PHELPS DODGE DE PANAMA. S. A., una última prórroga de noventa días adicionales, al plazo que tenía la mencionada empresa para dar inicio a su producción de acuerdo con el Contrato No. 1 de 8 de enero de 1968, según dicho término fue modificado por la Resolución Ejecutiva No. 6 de 26 de septiembre de 1960, la Resolución Ejecutiva No. 6 de 26 de septiembre de 1960, la Resolución Ejecutiva No. 33 de 7 de septiembre de 1970 y la Resolución Ejecutiva No. 10 de 5 de mayo de 1971.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

LIC. ARTURO SUCRE P. Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

> ARISTIDES ROMERO JR. Ministro de Comercio e Industrius

# AVISOS Y EDICTOS

LICITACIÓN No.327

GRAPAS DE COMPRESIÓN

### AMISO

Hasta el día 9 de junio de 1972, a las 10:00 s.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, por el suministro de GRAPAS DE COMPRESIÓN.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de licitación correspondiente.

Los interesados padrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poll, Segundo Piso.

> Maria Josefa G. ce Ho. Jefe del Departamento de Proveedurla.

LICITACIÓN No.328

CABLES FORRADOS DE ALUMINIO Y CONTROLES FOTOELÉCTRICOS

Hasta el día 13 de junio de 1972, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de 10.18

Proveeduría de la Institución, por el suministro de CABLES FORRADOS DE ALUMINIO Y CONTROLES FOTOELECTRICOS, para ser entregados en el Almacén del IRHE en Río Hato.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliago de licitación correspondiente,

Los interesedos podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Polí, Segundo Piso.

María Josefa G. de Ho, Jefe del Departamento de Proveeduria.

### AVISO DE VENTA DE BIEN INMUEBLE

El Suscrito, Gerente General del BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, por este medio, al público,

#### HACE SABER:

Que de conformidad con la autorización de la Junta Directiva de la Institución, fechada 3 de Mayo de 1972, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley 11 del 7 de febrero de 1956 y las Resoluciones del Banco No. 44 de 24 de junio de 1965 y 76 de 20 de octubre de 1966, se ha señalado el día 12 de junio de mit novecientos setenta y dos (1972) para llevar a cabo en las oficinas del Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Sucursal David, la venta en pública subasta de un (1) bien inmueble de propiedad de esta Institución Bancaria, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar la venta, del inmueble que se describe así:

"Un lote de terreno ubicado en el Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, con una medida de treinta metros (30) de frente par treinta y cinco (35) metros de fondo, o sea, una superficie de mil cincuenta metros cuadrados (1,050 M2), que forma parte de la finca No. 5,005, inscrita al Folio 250, del Tomo 466,-Sección del Registro de la Propinda del Registro Público, correspondiente a la Provincia de Chiriqui, lote de terreno que ha de segregarse de la Finca No. 5,005, y que se describirá con sus linderes, medidas y superficie que resulten una vez sea inscrita la segregación. Sobre dicho lote se encuentra construido un edificio de concreto que está en malas condiciones, con paredes de adobe entre 45 y 50, centímetros de espesor en regulai condición; con techo de tejas y cieloraso de cartón en malas condiciones, tiene un área construída de Cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados (433 M21

Servirá de base para la venta en público subasta la suma de DOS MIL BALBOAS (B/. 2,000.00).

Se admitirán posturas desde las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día señalado para la venta en pública subasta hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.) del mismo día. Dichas posturas deberán presentarse en papel seliado con una estampilia del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas no menores de B/. 20.00 cada una sarán

oídas dentro de la media hora (1/2 h.) siguiente, en la que hará la adjudicación al postor que más ofrezca. Serán inadmisibles las posturas que no excedan de la base señalada para la venta, del bien inmueble, y para habilitarse como postor se deberá consignar previamente el cinco por ciento (5 o/o) del valor de las bases, en Cheque de Gerencia o Cheque Certificado.

El Banco admitirá las posturas en las que se ofrezca pagar de contado el valor total que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la misma.

El adjudicatario que no cumpliere con la obligaciones de pagar el valor que resulte al final de la subasta dentro del término de (5) Días siguientes a la subasta, perderá el cinco por ciento (5 o/o) consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga si no lo considera conveniente a sus interes.

Se advierte al público que el día que se ha señalado para la venta en público subasta no fuere posible realizarla, ésta se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, y en las mismas horas señaladas.

La subastas del bien inmueble será presidida por el Ing. ARIEL VACCARO, Gerente Regional del Banco Nacional de Panamá, en la Provincia de Chiriquí, como Secretario actuará el Lcdo. RICARDO ALVARADO, Abogado del Departamento Jurídico y, como testigo, un Auditor de la Contraloría General de la República.

Los interesados deben presentarse en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, a fin de obtener los detalles concernientes a la subasta.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy, once de mayo de mir novecientos setenta y dos (1972).

RICARDO DE LA ESPRIELLA JR. Gerente General

Lic. Francisco Vásquez Q. Secretario.

# AVISO DE SEGUNDO REMATE

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PÚBLICO:

### HACE SABER:

Que en la ejecución de la sentencia expedida en el Juicío Ordinario de Ricardo A. Miró contra Cásar A. Terrientes se ha señalado el día 6 de julio de 1972, para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe:

propiedad de Lorenzo Hincapié; Sur, lote No.8 y No.9 de la misma manzana; Este, con el lote No.5 de la manzana cuatro; y Oeste, calle en proyecto. Medidas: Norte, sesenta y seis metros con cuarenta centímetros; Sur, cincuenta y cuatro metros con noventa centímetros; Este, cuarenta metros; y Oeste, cincuenta y un metros con noventa centímetros. Superficie: Ocupando una superficie de tres mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de Mil Novecientos Treinta balboas (8/.1,930.00) y será postura admisible la que cubra la mitad de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el tribunal, el veinte por ciento (200/o) de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

> "Artículo 1259.- En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

> Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 200/o del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual ecrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley".

Si a pesar de la dispuesto no se presentare postor por la mitad del avaiúo, se hará nuevo remate su necesidad de anuncio el día siguiente, y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas, y desde esa hora en adelante, se harán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate, al mejor postor.

Panamá, 10 de mayo de 1972.

L 467167 (Unica publicación) El Secretario en Funciones de Alguacif Ejecutor, (fdo.) Guiliermo Morón A.

### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriqui, en funciones de Alguacii Ejecutor, por medio de esta edicto, al público,

### HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves ocho (8) de junio próximo para que entre les ocho de la mañane y cinco de la tarde, tenga lugar le primere licitación del hien perseguido en el Julcio Ejecutivo hipotecario seguido por el BANCO NACIONAL DE PANAMA contra LUIS ANGEL RAMIREZ, que se describe así:

"Finca No. 1146, inscrita al Folio 314, del tomo 53, de la Reforma Agraria, del Registro Público, Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí".

Sirve de base para el remate decretado, la suma de B/. 60,433.34, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organo Ejecutivo, dicha diligencia se llevará a efecto, el día háhil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 5 de mayo de 1972.

JOSE SANTOS VEGA. Secretario.

糖

10

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de MAXIMINO CEDEÑO, se ha dictado un auto y en su parte resolutiva dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.- Las Tablas, dos de mayo de mil novecientos setenta y dos.- VISTOS:-....

Por lo antes expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ADMITE la presente Demanda y DECLARA:

PRIMERO: Que esté abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada de MAXIMINO CEDENO, desde el día 19 de Junio de 1965, facha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredero único y universal, el señor SAMUEL CEDEÑO CEDEÑO, por su condición de hijo del causante:

TERCERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan aigún interés en as

CUARTO: Que se tenga al Director Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la Equidación y cobro de los impuestos mortuorios;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto empiezatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y MOTIFIQUESE, (fdo.) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos.- (fdo.) Dora B. de Cadeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días hoy dos -2- de mayo de mil novecientos setenta y dos -1972- y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición del interesado para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 2 de mayo de 1972.-

Juez Primero del Circuito de Los Santos.-Lic. Isidro A. Vega Barrios

Secretaria.-Dora B. de Cedeño

L 467425 (Unica publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestadade BRAULIO CABALLERO ARIAS, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, -Panamá, veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

#### DECLARA:

Primero:— Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de BRAULIO CABALLERO ARIAS, desde el día diecinueve (19) de febrero de mil novecientos sesenta y uno (1961), fecha de su defunción.

Segundo:— Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor MIGUEL ANGEL CABALLERO RUIZ, en su condición de hijo del causante.

### YORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinate No. 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publiquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Côpiese y notifiquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez.---(fdo.) Luis A. Barria, Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto emplezatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy, veintiocho (28) de Febrero de mil novecientos setenta y dos (1972).

Luis A. Barría. Secretario.

ŁAO SANTIZO PEREZ. El Juez.

L – 466873 (unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de PHILLIP GEORGE SEARLE (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.— Panamá, cuatro de Mayo de mil novecientos setenta y dos. "VISTOS:-.....

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"A) Se encuentra abierta la sucesión intestada de PHILLIP GEORGE SEARLE (q.e.p.d.), desde el día 5 de noviembre de 1971, fecha de su deceso; y "B) Es heredera del causante, en su condición de esposa, la señora SARAH ANN MC LEOD DE SEARLE.

### SE ORDENA:

"Al Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

"B) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuorio, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"C) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, El Juez, (Fdo.) Guillermo E. García A., El Secretario, (Fdo.) José A. Troyano."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, cuatro de Mayo de mil novecientos setenta y dos.

El Juez, (Fdo.) Guillermo E. García A.,

L 466946 (Unica publicación)

El Secretario, (Fdo.) José A. Troyano,

### EDICTO NUMERO 538

El suscrito, Alcalde del Distrito de La Chorrera,

### HACE SABER:

Que la señora Josefa Mendieta de Rodríguez, mujer panameña, mayor de edad, casada en 1942, de oficios domésticos, residente en Calle Innominada de la Barriada Vega, con cédula de I.P. No.8-217-1734, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terrena municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Mirlas del Barrio Colón Corregimiento de — de este Distrito, donde posee una casa distinguida con el número 3664 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Roberto Ayaia, con 10.81 Mts. Sur: Calle Las Mirlas, con 11.19 Mts. nerskenniggeren consilierer erber texterjelen seller i et il.

Este: Predio de Angelica Montenegro, con 31.68 Mts. Oeste: Predios de Sebastian Pérez y Carlos Echeverría, con 31.78 Mts.

Area total del terreno: Trescientos cuarenta y siete metros cuadrados con setenta y seis centímetros cuadrados (347.76 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para qeu dentre de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguensele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de julio de mil novecientos setenta y una.

El Alcalde,

(Fdo.) Temístocles Arjona V.

El Jefe del Dpto, de Catastro Municipal

(Fdo.) Bernabé Guerrero S.

L 393217 (Unica publicación)

### EDICTO NUMERO 789

el que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

# HACE SABER:

Que el señor Ezequiel Rodríguez Sánchez, varón. mayor de edad, panameño, residente en este Distrito, casado, cédula No. 2-27-734, en su propio nombre o en representación de sus hijos, Denys, Dynis, Deydis, Dayden, y Fiel Rodríguez, menores de edad, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barriada Santos Jorge, del Barrio Balboa o Corregimiento de ---- de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número ----, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

> Norte: Predio de Ubaldino Rodríguez, con 26.80 Mts. Sur: Predio de Dolores Vega, con 34,35 Mts. Este: Servidumbre, con 18.00 Mts.

> Oesta: Predios de Manuel Vega y María Esturain, con 17.25 Mts.

Area Total del terreno Quinientos setenta y cuatro metros cuadarados con setenta y nueve centímetros (574,79)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o que se encuentre afectada.

Entréguensele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de septiembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

(Fdo) Temístocles Arjona Vega

El Jefe de Catastro Municipal,

(Fdo) Beranbé Guerrero S.

L 393113 (Unica publicación)

# EDICTO NÚMERO 259

El Suscrito, Alcalde del Distrito de La Chorrera,

### HACE SABER:

Que el señor (a) HIPÓLITO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, residente en Calle Rosario No.1086, con cédula de identidad No.8-142-276, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado EL CAMPESINO del Barrio COLÓN, Corregimiento de ...... de este Distrito. donde se llevará a cabouna Construcción distinguida con el número ...... y cuyos linderos y medidas son los siquientes:

Norte: Lote de Rosa América Acevedo, Con 32.50

Sur: Lote de María Luisa de Sánchez, Con 32 50 Mts.2

Este: Calle del Trapichito, Con 20.00 Mts2

Oeste: Lote de Abel Montenegro Ortega, Con 20.00

40

1

1

Mts2

Área total del terreno: SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (650.00) Mts2

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguénsele sendes copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de mayo de mú novecientos setenta y

El Alcalde. (fdo.) FÉLIX R. DE LA CRUZ A.

> El Jefe del Dpto. de Catestro (fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRÍGUEZ.

(Unica publicación)

ENTORA DE LA NACION